

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Auto Interlocutorio No.0134

Villavicencio, siete (7) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO  
DEMANDANTE: JEIMY ANDREA CRUZ GRANADOS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2013-00297-01

**I. OBJETO A DECIDIR**

Procede el Tribunal al estudio de admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el Apoderado del Grupo contra la sentencia del treinta (30) de enero del dos mil quince (2015), (fols. 642-647) proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

**II. ANTECEDENTES**

La Juez de primera instancia, mediante providencia del 6 de marzo de 2015 (fol. 659), concede el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la parte actora, aduciendo que es procedente y fue presentado en oportunidad.

**III. CONSIDERACIONES**

La ley 472 de 1998 no establece cual es el término para interponer el recurso de apelación, contra la sentencia que decide una Acción de Grupo, pero en su artículo

68 expresamente remite al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, para suplir los aspectos no regulados para éste tipo de Acciones, diciendo:

“**Artículo 68.** Aspectos no Regulados. En lo que no contraríe lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código de Procedimiento Civil.”

Como el Código General del Proceso que reemplazó gradualmente el Código de Procedimiento Civil, vigente desde 1970, rige plenamente desde el 1º de enero de 2014, debe entenderse que esa, es la ritualidad procedimental a la que remite el artículo enunciado.

El inciso segundo del numeral 1º del artículo 322 del Código General del Proceso, señala la oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia, como ocurre en éste caso, diciendo:

“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes** a su notificación por estado.”

#### IV. CASO CONCRETO

Si bien es cierto, la ley 472 de 1998 no establece cual es el término para interponer el recurso de apelación contra la sentencia que decide una Acción de Grupo, también lo es que la mencionada ley en su artículo 68 remite expresamente al código de procedimiento civil, hoy Código General del Proceso, para suplir los aspectos no regulados para éste tipo de Acciones. Con base en esa normatividad, estima la Sala que el recurso de apelación contra el fallo dictado en este proceso, podía ser interpuesto dentro de los tres días siguientes al acto de notificación de la sentencia.

En el entendido que la notificación en el presente caso se surtió el 2 de febrero de 2015, por correo electrónico, debe contabilizarse el término de tres (3) días, legalmente previsto para la presentación del recurso a partir del día siguiente, por ello se concluye que la fecha límite para impetrarlo, se extendía hasta el 5 de febrero de 2015 y como sólo hasta el 13 de febrero del año en curso, el apoderado de la parte actora mediante escrito radicado en esa data, expresó su intención de impugnar la decisión, encuentra la Sala que el recurso de apelación presentado contra la sentencia del 30 de enero de 2015, es extemporáneo; por ello se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte Actora contra la sentencia del treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría remítase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión No. 2 de la fecha, según Acta No. 057.

**LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO**

**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Ausente con permiso

(Original firmado)